

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1154-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.° 938-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO-OTASS** debidamente representada por su director ejecutivo Héctor Vladimir Barreda Domínguez, respecto a la **TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS**, del predio de 561.48 m², ubicado en la Avenida Pablo Fernandini N.° 1411, Lote 10 de la Urbanización Jardín Colón (antes parte del Fundo Desamparados), distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.° 46711440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX - Sede Lima y signado con el CUS 25614 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA;

2. Que, mediante el Oficio N.° 000398-2022-OTASS-DE registrado a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia el día 22 de julio de 2022 (Sl. N.° 19574-2022) (fojas 02 al 03), el **ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO-OTASS** debidamente representado por su director ejecutivo Héctor Vladimir Barreda Domínguez (en adelante "el administrado"), solicitó la transferencia de dominio del predio de 559,76 m², ubicado en la Avenida Pablo Fernandini N.° 1411, Lote 10 de la Urbanización Jardín Colón, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Sede Institucional para las oficinas

administrativas de OTASS”, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: i) Anexo 1: plan conceptual (fojas 04 al 13); ii) Anexo 2: memoria descriptiva (fojas 14 al 23); iii) Anexo 3: plano de ubicación (fojas 24 al 25); iv) Resolución Directoral N.º 000001-2022-OTASS-DE (fojas 26 al 29); y, v) ROF OTASS (fojas 34 al 53);

3. Que, es preciso señalar que el Artículo 56º de “el Reglamento”, prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios estatales, así como para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia;

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el Artículo 207º de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal;

5. Que, los Artículos 208º y 209º de “el Reglamento” respectivamente, establecen que la transferencia de predios a título gratuito predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento;

6. Que, de conformidad con lo prescrito en los numerales 212.1, 212.2 y 212.3 del Artículo 212º de “el Reglamento”, se establece que el procedimiento de transferencia de predios entre entidades se rige por las disposiciones generales de los actos de disposición, aplicándose además, las reglas particulares de la transferencia de dominio estatal, y aquellas establecidas en la respectiva directiva; precisándose que la solicitud debe ser presentada ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, cuando el predio sea de propiedad del Estado, bajo los requisitos comunes establecidos en el Artículo 100º de “el Reglamento”, indicándose el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar así como la obligatoriedad de adjuntar el plan conceptual o el expediente del proyecto;

7. Que, por otro lado, el presente procedimiento administrativo fue desarrollado por la Directiva N.º DIR00006-2022-SBN, denominada “Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales”; aprobada por Resolución N.º 0009-2022/SBN del 18 de enero de 2022 (en adelante “la Directiva”);

8. Que, de la normativa glosada en el considerando precedente, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste; y, en tercer orden, la naturaleza jurídica, de conformidad con el numeral 190.1. del Artículo 190º de “el Reglamento”. De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el Artículo 100º y en el numeral 153.4 del artículo 153º de “el Reglamento”

Calificación formal del procedimiento de transferencia predial

9. Que, en relación a la evaluación formal el numeral 189.1 del Artículo 189º de “el Reglamento” señala que la entidad evalúa la solicitud presentada, y de corresponder, solicitará su aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria; asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, efectuando la observación correspondiente en caso de incumplimiento, mientras que el numeral 189.2. del citado artículo, acota que la entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud

del interesado, ya que vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud;

10. Que, como producto de la evaluación efectuada al requerimiento de transferencia predial formulado por “el administrado”, esta subdirección emitió el Informe Preliminar N.º 01115-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de setiembre de 2022 (fojas 56 al 61), el cual concluyó lo siguiente:

- i) El predio materia de requerimiento corresponde al inscrito a favor del ESTADO, en la Partida N.º 46711440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX - Sede Lima y anotado en el SINABIP con el código CUS 25614.*
- ii) Se ubica en ámbito urbano consolidado, por lo que se descarta superposición con Concesiones Mineras, Áreas Naturales Protegidas, monumentos arqueológicos prehispánicos y CIRAS, comunidades Campesinas, Predios Rurales, y Líneas de Transmisión de Alta Tensión.*
- iii) No se superpone con solicitudes de ingreso para el otorgamiento de actos de disposición en trámites o pendientes de atención.*
- iv) Se encuentra afectado por el proceso judicial contenido en el Legajo n.º 050- 2012 y expediente judicial N°333-2012, material legal de obligación de dar suma de dinero llevado en el 2do Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, en estado no concluido.*
- v) Plan Conceptual denominado, “Sede Institucional para las Oficinas Administrativas Del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS”, se plantea la construcción de la infraestructura para concentrar y unificar de una manera integral las oficinas administrativas del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS en un solo espacio físico logrando mejorar las condiciones de las actividades interdisciplinarias para un mejor desenvolvimiento, control de la labor administrativa y operacional de todas las áreas que conforman el Organismo, se estima aproximadamente en 10 000 000.00 personas beneficiadas, el periodo de ejecución del proyecto es 44 meses (cronograma de proyecto de inversión), el presupuesto estimado para el proyecto es S/ 24 000 000.00 nuevos soles, monto que será financiado mediante la ejecución de un Proyecto de Inversión-PI, en el marco del Invierte.pe.*
- vi) Respecto a la situación física y ocupación del área materia de requerimiento, se ubica en un entorno urbano, se encuentra en calidad de desocupado, cuenta con cerco perimétrico de material noble. Análisis sustentado con imágenes satélites del 12/2021 e inspección técnica: Ficha Técnica N° 0918-2018/SBN-DGPE-SDAPE asociado al CUS 25614.*
- vii) Le corresponde Zonificación de Residencial de Densidad Media –RDM, no contando con información sobre si el uso de oficina administrativa es compatible con la zonificación vigente.*

11. Que, de manera complementaria a lo advertido en el informe preliminar descrito en el considerando precedente, esta Subdirección efectuó la búsqueda en los aplicativos denominados “Sistema Integrado Documentario-SID” y “Sistema de Gestión Documental-SGD”, a los cuales se accede a manera de consulta y que se encuentran en constante actualización, advirtiéndose la existencia del Expediente N.º 726-2022/SBNSDDI, a través del cual se sustenta el procedimiento de subasta pública de “el predio”; el mismo que fuera aperturado en mérito al Informe de Brigada N.º 109-2020/SBNDGPE-SDDI, con el que se

realizó el diagnóstico técnico legal de titularidad y libre disponibilidad de “el predio”;

12. Que, como parte de la evaluación efectuada al procedimiento de subasta pública descrito en el considerando precedente, esta subdirección mediante el Informe N.° 00016-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de julio de 2022, solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal-DGPE, que por su intermedio, se eleve a la Alta Dirección de la SBN, la lista de treinta y cuatro (34) predios (dentro de los que se encontraba “el predio”), para su conformidad, la misma que fue emitida a través del Memorando N.° 92-2022/SBN del 03 de agosto de 2022;

13. Que, tomando en consideración lo prescrito en los considerandos precedentes, se puede colegir que dicha situación constituiría una restricción a la libre disponibilidad de “el predio”, en tanto no se concluya el procedimiento de venta por subasta pública, tal como lo señaló en su oportunidad el Informe de Brigada N.° 00872-2022/SBN-DGPE-SDDI (fojas 62 al 65) y el Informe Técnico Legal N.° 1132-2022/SBN-DGPE-SDDI (fojas 66 al 69), ambos emitidos el 12 de octubre de 2022, razón por la cual, no resultaría procedente el requerimiento formulado por “el administrado”;

14. Que, si bien es cierto se determinó que la conformidad emitida por el titular del pliego en el procedimiento administrativo de venta por subasta pública, corresponde básicamente a la aprobación de los predios aptos para la subasta pública teniendo en cuenta las políticas del Estado sobre gestión del territorio, no es menos cierto, que dicha conformidad forma parte del procedimiento de subasta y que en el caso en concreto (Expediente N.° 726-2022/SBNSDDI), aún se encuentra en trámite, razón por la cual, esta subdirección en el marco de una eficiente gestión de los predios estatales y priorizándose el interés público, vio por conveniente proseguir con la evaluación del requerimiento de transferencia predial formulado por “el administrado”;

15. Que, lo señalado en el considerando precedente encuentra sustento en una de las finalidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales la cual estaría constituida por contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal para incentivar la inversión pública y privada en procura de una eficiente gestión del portafolio inmobiliario del Estado optimizando su uso y valor, tal como lo prescribe el literal a) del Artículo 6° de la Ley N.° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que es el Estado quien orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

16. Que, en atención a lo señalado en el décimo cuarto y quinto considerandos de la presente resolución, esta subdirección emitió los Informes de Brigada N.° 1030-2022/SBN-DGPE-SDDI (fojas 70 al 73) y 1049-2022/SBN-DGPE-SDDI (fojas 74 al 76) de fechas 11 y 14 de noviembre de 2022, a través de los cuales se concluyó que “el administrado” cumplió con la presentación de los documentos que se encuentran previstos en el Artículo 100°, numeral 153.4 del Artículo 153° y 212° de “el Reglamento”; asimismo, dejó sin efecto tanto el Informe de Brigada N.° 00872-2022/SBN-DGPE-SDDI como el Informe Técnico Legal N.° 1132-2022/SBN-DGPE-SDDI, citados en el décimo tercer considerando de la presente resolución;

17. Que, asimismo, mediante el Memorando N.° 04261-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de noviembre de 2022 (foja 79), esta subdirección solicitó a la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal-DGPE, que por su intermedio requiera al Superintendente evaluar dejar sin efecto la conformidad de venta por subasta pública otorgada respecto de “el predio”, requerimiento que fue debidamente atendido a través del Memorando N.° 00138-2022/SBN (foja 83);

Calificación sustantiva del procedimiento de transferencia predial

18. Que, el numeral 190.1 del Artículo 190° de “el Reglamento”, señala que luego de la evaluación formal de la solicitud, se procede a verificar el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio, su libre disponibilidad, la naturaleza jurídica, el cumplimiento de la causal invocada y el marco legal aplicable; plasmándose los resultados de la calificación, según el numeral 190.2 en un informe en el que se incluye la información obtenida en la inspección del predio;

19. Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, esta subdirección efectuó la inspección técnica a “el predio”, verificándose que: **i)** se encuentra cercado, presentando un cerco frontal de ladrillos con una puerta metálica; **ii)** se encuentra desocupado y sin construcción en su interior; y, **iii)** se encuentra ubicado en un entorno urbano que cuenta con todos los servicios, tales como agua, desagüe, servicio eléctrico, pistas y veredas, tal como lo señala la Ficha Técnica N.° 0203-2022/SBN-DGPE-SDDI (foja 78);

20. Que, asimismo, es pertinente señalar que como producto del trabajo efectuado en gabinete respecto a la revisión de las bases gráficas administradas por esta SBN (JMAP, Geocatastro del Geoportal SBN y GIS del Portafolio), esta subdirección verificó que: **i)** “el predio” se encuentra afectado por el proceso judicial incoado ante el 2do Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, contenido en el Legajo N.° 050-2012 y Expediente judicial N.° 333-2012, cuya materia es la de obligación de dar suma de dinero y cuyo estado es “no concluido”; **ii)** se visualiza superposición con la Solicitud de Ingreso N.° 20696-2022; y, **iii)** no se superpone con restos arqueológicos; tal como lo prescribe el Informe Preliminar N.° 01482-2022/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre de 2022 (fojas 84 al 87);

21. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente debe señalarse que: **i)** el proceso judicial que recae sobre “el predio” no limita la aprobación del acto de disposición a favor de “el administrado” teniendo en cuenta la materia (obligación de dar suma de dinero); y, **ii)** revisado el Sistema Integrado Documentario-SID al cual se accede a manera de consulta y que se encuentra en constante actualización, se verificó que la Solicitud de Ingreso N.° 20696-2022 tiene la condición de “concluido”, toda vez que fue atendida mediante el Oficio N.° 07903-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de setiembre de 2022;

22. Que, resulta necesario acotar que “el predio” presenta un área gráfica de 559.76 m², la cual difiere del área registral de 561.48 m²; sin embargo, dada la diferencia de 0.32% (561,48 – 559,76 = 1,72 m²), la cual se encuentra dentro del rango de la Tolerancia Catastral-Registral, de acuerdo a la Resolución N.° 03-2008-SNCP/CNC del 28 de agosto de 2008, esta subdirección procede con la transferencia predial de “el predio”;

23. Que, habiéndose verificado que “el predio” constituye un bien de dominio privado y de libre disponibilidad del Estado, así como el cumplimiento por parte de “el administrado”, respecto de los requisitos establecidos en la normativa para el presente procedimiento administrativo, corresponde en este estadio pronunciarse por el aspecto de fondo, conforme al siguiente detalle:

23.1. Solicitud

Respecto a este punto, “el administrado” cumplió con la presentación del Oficio N.° 000398-2022-OTASS-DE registrado a través de la mesa de partes virtual de esta Superintendencia el día 22 de julio de 2022 (Sl. N.° 19574-2022), a través de la cual solicitó la transferencia de “el predio” con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado “Sede Institucional para las oficinas administrativas de OTASS”.

23.2. Documentos técnicos:

Respecto a este punto, “el administrado” cumplió con la presentación del plano perimétrico-ubicación, así como de la respectiva memoria descriptiva, referidos a el predio con un área gráfica de 559,76 m², la cual difiere en 1.72 m² con el área registral (dentro de la tolerancia catastral – registral), tal como se indicó en el vigésimo segundo considerando de la presente resolución.

23.3. Plan conceptual

a) Objetivo:

- Construcción e implementación de infraestructura adecuada para las actividades administrativas del Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.
- Diseñar ambientes de acuerdo las necesidades que requiere el OTASS, cumpliendo con la normativa vigente y el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Mejorar los mecanismos de gestión interdisciplinario entre el personal durante el desarrollo de sus actividades con el fin de mejorar los procesos colaborativos, dentro de ambientes diseñados para dicha función.

b) Descripción técnica:

Respecto a ello, el proyecto comprende la construcción de la infraestructura para concentrar y unificar de una manera integral las oficinas administrativas del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS en un solo espacio físico logrando mejorar las condiciones de las actividades interdisciplinarias para un mejor desenvolvimiento, control de la labor administrativa y operacional de todas las áreas que conforman el Organismo

c) Demanda y número aproximado de beneficiarios:

Al respecto, se puede señalar que producto de la revisión del plan conceptual enviado por “el administrado”, se aprecia que se beneficiará a veintisiete (27) EPS a Nivel nacional, traducido en aproximadamente en 10 millones de población que cuenta con estos servicios de saneamiento.

d) Cronograma preliminar:

Respecto a ello, debe señalarse que el citado proyecto se ejecutará en el plazo aproximado de cuarenta y cuatro (44) meses; el cual, comprende esquemáticamente las etapas de formulación y evaluación de inversión del proyecto, viabilidad para su ejecución, elaboración de expediente técnico del proyecto, ejecución física del proyecto y liquidación del proyecto

e) Justificación de la dimensión del área solicitada:

La dimensión del área solicitada para ejecutar el proyecto se justifica mediante la población del personal que labora en la OTASS en sus funciones administrativas y operativas, requiriendo ambientes adecuados para realizar sus distintas actividades.

Asimismo, de la revisión del plan conceptual se desprende que la OTASS proyectará una edificación vertical configurado de acuerdo a los Parámetros

Urbanísticos del predio, normatividad técnica vigente y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

f) **Presupuesto estimado:**

El presupuesto estimado que requiere OTASS para la ejecución del proyecto de inversión es de S/ 24 000 000.00 (Veinticuatro millones y 00/100) nuevos soles.

g) **Forma de Financiamiento:**

El proyecto de inversión presentado por la OTASS se financiará mediante la ejecución de un Proyecto de Inversión-PI, en el marco del Invierte.pe; el costo de la inversión será determinado en las fichas técnicas del PI, con la cual se establecerá las necesidades de financiamiento.

h) **Visación:**

Respecto a este punto, debe tenerse presente que el plan conceptual presentado por la OTASS, se encuentra debidamente suscrito por el Ing. Félix Domingo Marmanillo Bustamante, en su calidad de director de la Dirección de Gestión y Financiamiento de OTASS, designado mediante la Resolución Directoral N.º 000009-2022-OTASS-DE del 21.01.2022) (foja 77), por lo que de conformidad con lo prescrito en el literal j) del Artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del OTASS aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2019-VIVIENDA, está facultado a suscribirlo.

24. Que, adicionalmente a lo señalado en los considerandos precedentes, se hace de conocimiento de “el administrado” que “el predio” se encuentra en el ámbito de la Zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM), según plano de zonificación del Distrito de Pueblo Libre, Área de Tratamiento Normativo II, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 1017-MML, no contando con información sobre si el uso que le pretenden otorgar sea compatible con la zonificación asignada; sin perjuicio de ello, y de resultar incompatible el uso que le pretende dar “el administrado” con la zonificación prescrita, le corresponderá efectuar las acciones para su modificación y/o cambio;

25. Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedente, a través de la presente resolución se indica que el presente procedimiento de transferencia predial a favor de “el administrado” respecto de “el predio” tiene como finalidad ejecutar el proyecto denominado “Sede Institucional para las oficinas administrativas de OTASS”, que busca atender el fortalecimiento de las capacidades de gestión para contribuir con el cierre de brechas de los servicios de saneamiento a cargo de la institución para una mejora en su administración y prestaciones eficientes;

26. Que, asimismo, la presente transferencia es otorgada bajo la condición de que “el administrado” cumpla con la presentación del expediente del proyecto de desarrollo o inversión dentro del plazo de dos (02) años, contados desde la fecha en que quede firme la presente resolución, dado que su petitorio ha sido sustentado en un plan conceptual, bajo sanción de reversión;

27. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol), el valor unitario del inmueble materia de transferencia predial;

Que, de conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 27444”; “TUO de la Ley N.º 29151”; Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA; la Directiva N.º DIR-00006-2022/SBN aprobada con la Resolución N.º 0009-2022/SBN; Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA; la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 01290-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de noviembre de 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS respecto del predio de 561.48 m², ubicado en la Avenida Pablo Fernandini N.º 1411, Lote 10 de la Urbanización Jardín Colón, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N.º 46711440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX - Sede Lima y anotado con el CUS 25614, a favor del **ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO-OTASS**, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado “Sede Institucional para las oficinas administrativas de OTASS”, bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 209.1 del Artículo 209º del Reglamento de la Ley N.º 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA.

SEGUNDO.- Se concede al **ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO-OTASS**, un plazo de dos (02) años contados desde que la presente resolución quede firme, para presentar el expediente del proyecto de desarrollo o inversión, de conformidad con lo expuesto en el vigésimo sexto considerando de la presente resolución; bajo sanción de reversión a favor del Estado en caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.6 del artículo 212 del Reglamento de la Ley N.º 29151, aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA.

TERCERO.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, y comuníquese. –
POI N.º 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN